



1700-37

RESOLUCIÓN N° 4 59 .

FECHA:

17 FEB. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO MANVIALES AS, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA: MANTENIMIENTO REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA ALTERNA AL PUERTO DE SANTA MARTA SECTOR MAMATOCO - TERMINAL MARITIMO TRAMO (9007A), INCLUIDAS ESTRUCTURAS DE PUENTES VEHICULARES, DPTO MAGDALENA."**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 9265 del 03 de octubre de 2019, el CONSORCIO MANVIALES AS, a través de su representante legal, el señor FIDEL DÍAZ RESTREPO, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución del contrato de obra "MANTENIMIENTO REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA ALTERNA AL PUERTO DE SANTA MARTA SECTOR MAMATOCO-TERMINAL MARITIMO TRAMO (9007A), INCLUIDAS ESTRUCTURAS DE PUENTES VEHICULARES DPTO MAGDALENA."

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante Oficio No. 1700-12.01-3951 del 11 de octubre de 2019.

Que a través de los radicados No. 11477 y 11762 de diciembre de 2019, el CONSORCIO MANVIALES AS, aporta Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos; y anexa documentación requerida para continuar con el trámite ambiental.

Que por medio de radicado No. 11764 del 10 de diciembre de 2019, el solicitante acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG.

Que una vez verificados los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se profirió el Auto No. 2268 del 17 de diciembre de 2019, admitiendo la solicitud elevada por el CONSORCIO MANVIALES AS, ordenando el inicio del Permiso de Ocupación de Cauce, la práctica de una inspección ocular y la evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso, en cumplimiento de lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que se realiza diligencia de notificación personal de la mencionada providencia el día 03 de febrero de 2020, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

459  
17 FEB. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO MANVIALES AS, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA: MANTENIMIENTO REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA ALTERNA AL PUERTO DE SANTA MARTA SECTOR MAMATOCO - TERMINAL MARITIMO TRAMO (9007A), INCLUIDAS ESTRUCTURAS DE PUENTES VEHICULARES, DPTO MAGDALENA."**

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe técnico que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:

**"(...) 1. LOCALIZACIÓN**

*El puente sobre el Río Manzanares en la vía alterna al puerto de Santa Marta Sector Mamatoco Terminal Marítimo, Departamento del Magdalena. La ubicación de aleta en la margen derecha del río está ubicada en las coordenadas 11°13'51.38" Latitud Norte, 74°9'49.84" Longitud Oeste.*

**2. VISITA DE CAMPO**

*El día 14 de enero de 2020, se adelantó visita de campo con el fin hacer inspección del lugar donde se planea la intervención del puente, la visita fue atendida por el ingeniero residente de obra Camilo Bolívar Rodríguez y el residente de interventoría Jaime Rolando Rubio.*

*Durante la visita se corroboró la ubicación de la aleta objeto de la intervención evidenciándose que existe compromiso de la estructura de protección donde se observó el proceso de volcamiento, lo cual requiere intervención inmediata con el fin de no comprometer la estabilidad y funcionalidad del puente.*

*Durante la visita los ingenieros informaron que este deterioro se debe a que personas han retirado material lo cual ha propiciado el deterioro de la estructura. La intervención programada consta de demolición de la estructura deteriorada, construcción nuevamente de la aleta y su respectiva cimentación.*

**3. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN APORTADA**

*El CONSORCIO MANVIALES AS presentó en medio magnético la documentación, dentro del cual se destaca lo siguiente:*

- Plano estructural de la aleta: Se detalla el despiece y las dimensiones de la aleta a construir.*
- Curvas de nivel: Plano que contiene la altimetría de la zona aproxima al puente y donde se destaca además la ubicación de aleta a construir.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

459

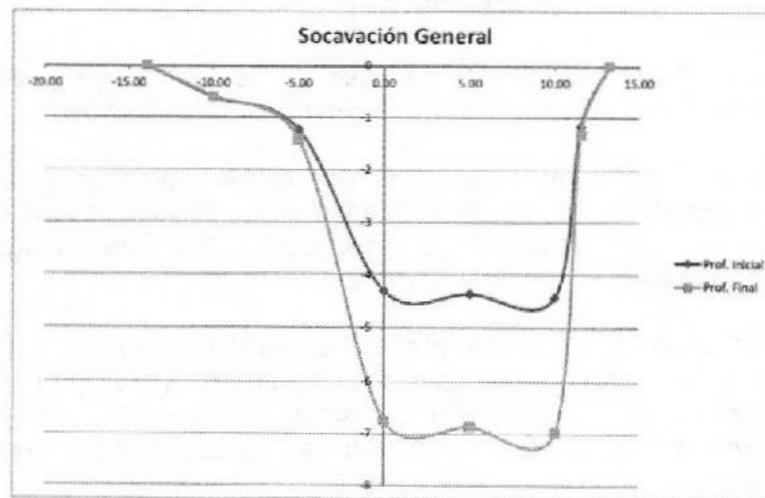
FECHA:

17 FEB. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO MANVIALES AS, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA: MANTENIMIENTO REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA ALTERNA AL PUERTO DE SANTA MARTA SECTOR MAMATOCO - TERMINAL MARITIMO TRAMO (9007A), INCLUIDAS ESTRUCTURAS DE PUENTES VEHICULARES, DPTO MAGDALENA."



- Cálculo de la socavación en la zona del puente realizado por CONSULTECH en el cual se calcula la socavación general mediante el método de Lischtván-Lebediev para suelos granulares. El resultado de estos cálculos se resumen en la siguiente gráfica:





# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4 59  
17 FEB. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO MANVIALES AS, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA: MANTENIMIENTO REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA ALTERNA AL PUERTO DE SANTA MARTA SECTOR MAMATOCO - TERMINAL MARITIMO TRAMO (9007A), INCLUIDAS ESTRUCTURAS DE PUENTES VEHICULARES, DPTO MAGDALENA."**

- *Informe de diseño de la aleta realizado por el CONSORCIO MANVIALES AS en el cual se evidencia el estado actual de la misma.*
- *Estudio geotécnico aleta puente Manzanares Ruta 9007 realizado por Ingeoestudios en mayo de 2017, en el cual se ejecuta una caracterización desde el geológica, se realizaron además dos perforaciones de 15 metros de profundidad con lo que se encontró nivel freático a los 2 metros y el material encontrado se identifica como arena limosa color marrón, de compacidad relativa de media a densa, se recomienda dos alternativas de cimentación Zapatas Corridas – Pilotes Perforados, además se entregan especificaciones con respecto al movimiento de tierras que se realizan durante la construcción de aleta. En los anexos se encuentra la estratigrafía de los dos puntos, registros fotográficos y resultados de otros análisis de laboratorio realizados. (...)"*

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce al CONSORCIO MANVIALES AS, Cauce para la ejecución del contrato de obra: "Mantenimiento Rehabilitación de la carretera alterna al Puerto de Santa Marta sector Mamatoco - Terminal Marítimo tramo (9007A), incluidas estructuras de puentes vehiculares, Departamento del Magdalena."

## NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

---

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4 59 .  
17 FEB. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO MANVIALES AS, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA: MANTENIMIENTO REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA ALTERNA AL PUERTO DE SANTA MARTA SECTOR MAMATOCO - TERMINAL MARITIMO TRAMO (9007A), INCLUIDAS ESTRUCTURAS DE PUENTES VEHICULARES, DPTO MAGDALENA."**

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que el Decreto 769 de 2014 establece en el artículo 1°, literal A, numeral 4 que la adecuación, ampliación, reforzamiento, reemplazo de puentes, estructuras deprimidas y/o pontones vehiculares en vías existentes, no requieren licencia ambiental.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce al CONSORCIO MANVIALES AS, identificado con NIT 901.318.732-8, a través de su representante legal, el señor FIDEL DÍAZ RESTREPO, para la ejecución del contrato de obra: "Mantenimiento Rehabilitación de la carretera alterna al Puerto de Santa Marta sector Mamatoco - Terminal Marítimo tramo (9007A), incluidas estructuras de puentes vehiculares, Departamento del Magdalena."



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4 59  
17 FEB. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO MANVIALES AS, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA: MANTENIMIENTO REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA ALTERNA AL PUERTO DE SANTA MARTA SECTOR MAMATOCO - TERMINAL MARITIMO TRAMO (9007A), INCLUIDAS ESTRUCTURAS DE PUENTES VEHICULARES, DPTO MAGDALENA."**

El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga de manera específica para construcción de la aleta sobre la margen derecha del Puente sobre el Rio Manzanares ubicada en las coordenadas 11°13'51.38" Latitud Norte, 74°9'49.84" Longitud Oeste.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce al CONSORCIO MANVIALES AS, a través de su representante legal, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** El CONSORCIO MANVIALES AS, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez sea notificado de la resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauces, remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. Garantizar mediante la toma de medidas adecuadas la seguridad de los trabajadores.
3. En ningún caso se puede generar beneficio económico del material retirado para la intervención proyectada.
4. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauces y dragados que requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.
5. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
6. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
7. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en los cuerpos de agua a intervenir o sus afluentes.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4 59 . 33  
17 FEB. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO MANVIALES AS, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA: MANTENIMIENTO REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA ALTERNA AL PUERTO DE SANTA MARTA SECTOR MAMATOCO - TERMINAL MARITIMO TRAMO (9007A), INCLUIDAS ESTRUCTURAS DE PUENTES VEHICULARES, DPTO MAGDALENA."**

8. Presentar un informe final a la Autoridad Ambiental mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
9. En el caso de la presencia de materiales clasificados como basuras estos deben ser manejados y enviados al relleno sanitario de manera adecuada.

**ARTÍCULO CUARTO:** El CONSORCIO MANVIALES AS, deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

**ARTICULO SÉPTIMO:** CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas del CONSORCIO MANVIALES AS, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese personalmente el presente proveído al CONSORCIO MANVIALES AS, a través de su representante legal, el señor FIDEL DÍAZ RESTREPO, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4 59 .  
17 FEB. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO MANVIALES AS, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA: MANTENIMIENTO REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA ALTERNA AL PUERTO DE SANTA MARTA SECTOR MAMATOCO - TERMINAL MARITIMO TRAMO (9007A), INCLUIDAS ESTRUCTURAS DE PUENTES VEHICULARES, DPTO MAGDALENA."

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ**  
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez L. *Ad*  
Revisó: Ana de los Ríos *AR* Humberto Díaz *HD*  
Aprobó: Alfredo Martínez *AM*

Expediente No. 5574

10 MAR. 2020

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 459 de fecha 17 febrero 2020 al señor(a) ELIZABETH GARRAO FEJADA, en calidad de APROVEDOR quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 43890916 expedida en NECHI y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO  
43890916